

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas. Semestre. 30 — Trimestre. 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 248

Lunes 4 de Noviembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.904

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid

Formado el correspondiente expediente de clasificación de la Fundación instituída por don Tomás Tablares Samaniego, en esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se hace saber por el presente anuncio a los interesados en sus beneficios que durante el plazo de quince días, contados del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán de manifiesto aludido expediente en la Secretaría de esta Junta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista, Valladolid, 30 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil-Presidente interino,
Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 3.977

GOBIERNO CIVIL

Comisaría de Investigación y Vigilancia

INSTRUCCIONES SOBRE PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Se recuerda a los extranjeros residentes en esta provincia y a

los propietarios de casas de vecindad o sus administradores, dueños o apoderados de hoteles, inmuebles destinados a alquilar, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles, las instrucciones sobre permanencia de extranjeros dictadas por la Dirección General de Seguridad.

Los propietarios de casas de vecindad, etc., que se citan tienen la obligación de dar conocimiento a la Comisaría, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos. En las poblaciones donde no haya Comisaría o Inspección del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, cumplirán este requisito ante los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Todo extranjero transeúnte o que fije su residencia en esta provincia, está obligado, con la urgencia posible, a presentar su pasaporte en la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil respectivo. Previamente habrá de suscribir, por duplicado, el impreso «Presentación de extranjeros», adjuntando dos fotografías. Por la referida dependencia se examinará dicho impreso, y una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del Consulado español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en

España treinta días, se diligenciará el documento, con carácter gratuito, estampando en él un cajetín bien legible que diga: «Dirección General de Seguridad, Comisaría de Valladolid, Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid, Puesto...» Presentado en esta dependencia en el día de hoy, fecha y firma del Comisario o Comandante del Puesto. A la izquierda de la diligencia el sello correspondiente.

Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días conviniera al titular del pasaporte prolongar su estancia en España, deberá suscribir por duplicado el impreso de «Permanencia de extranjeros».

Los extranjeros que finalizada la prórroga de tres meses pretendieran continuar en España, deberán suscribir nuevo impreso de «Permanencia» por duplicado.

Una vez terminado el último plazo a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito la «Autorización de residencia para extranjeros», haciendo constar dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarles, manifestando concretamente el objeto de su estancia en España, justificando estar inscriptos en el Consulado de su país. En otro caso acreditarán, con documentos oficiales debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentran sin ella, bien por

causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o por que su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotografías tamaño carnet en posición de frente y sin sombrero.

Las autorizaciones de residencia para extranjeros se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez, si así se solicita antes de que transcurra, por otros dos años, considerándose definitivamente caducadas al cumplirse los cuatro de su expedición.

Dichos documentos serán reintegrados, según la nacionalidad a que pertenezca su titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa:

Bélgica, 75 pesetas.
Bulgaria, 69 pesetas.
Cuba, 18 pesetas.
Finlandia, 12 pesetas.
Honduras, 37,50 pesetas.
Estados Unidos, 87 pesetas.
Letonia, 45 pesetas.
Noruega, 27 pesetas.
Panamá, 7,50 pesetas.
Portugal, 7,50 pesetas.
Suecia, 22,50 pesetas.
Suiza, 12,50 pesetas.
Yugoeslavia, 39,50 pesetas.
Nicaragua, 12,50 pesetas.
Perú, 13,50 pesetas.
El Salvador, 22,50 pesetas.

Los nacionales de Países no incluidos en la relación anterior, reintegrarán la autorización de residencia con una póliza de pesetas 1,50.

Los extranjeros que lleguen procedentes de otra provincia y que estén en posesión de la autorización de residencia, o hayan sido autorizados por tres meses, suscribirán por duplicado el impreso de «Presentación».

Los solicitantes de autorización de residencia, en caso de tener que dedicarse a alguna de las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de Agosto de 1935, y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse, además, de la «Carta de identidad profesional» que se expide por dicho Ministerio, sin cuyo requisito quedaría anulada la referida autorización.

Por lo que se refiere a los súbditos portugueses, en virtud de la convención de 21 de Febrero de 1870 acordada entre España y

Portugal, quedan exceptuados de obtener la «Autorización de residencia» y la «Carta de identidad profesional», no exigiéndoseles para residir en España más documentos de identidad que el certificado de matrícula, expedido por su Consulado.

Como los certificados de matrícula expedidos por los Consules limitan su validez a un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos, sólo serán reintegrados con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede. Toda infracción de estas instrucciones será sancionada debidamente por mi Autoridad.

Valladolid, 28 de Octubre 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.010

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos y Transportes

A los industriales churreros, confiteros, bollereros y similares

Impuesta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la reducción de gran parte de los cupos de harinas especiales para usos distintos en la panificación y ordenado que a partir del 1 de Noviembre próximo solamente se autorice a las industrias de churrerías, confiterías, bollerías y similares, la venta y cocción de un día a la semana de todo artículo que requiera harina para su confección, se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, que a partir de la semana comprendida entre los días 4 al 10 de Noviembre próximo, ambos inclusive, la cocción se efectuará los sábados y la venta al público exclusivamente los domingos.

Todo industrial que contraviene esta orden será sancionado con arreglo a la ley de Tasas, debiendo entenderse que la prohibición alcanza no sólo a las confiterías, sino a toda clase de establecimientos y venta callejera.

Venta al público de sardina salada y prensada

Dispuesto por la Comisaría General que la venta al público de sardina salada y prensada se haga

por peso y no por unidades como está ocurriendo, por la presente se advierte a todos los industriales interesados y al público en general, que, a partir de esta fecha, quedará terminantemente prohibida la venta del citado artículo por unidades. Los contratantes de la presente orden serán sancionados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista,
Valladolid, 31 de Octubre 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.006

Jefatura Agronómica de Valladolid

Los precios que han de regir en el mes de Noviembre próximo para harina panificable, pan y subproductos son los siguientes:

Precio de la harina.—Zonas H. A., H. B. y H. D., que comprenden los partidos judiciales de Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Valoria la Buena, Peñafiel, Medina de Rioseco y Villalón de Campos, 98,00 pesetas quintal métrico.

Zonas H. C. y H. E., comprenden los partidos judiciales de Tordesillas y Mota del Marqués, 97,25 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase, con oscilación admisible del medio por ciento en alza o baja, pago al contado, incluidas todas las comisiones, que corren a cargo del vendedor.

Precio del pan.—Para la capital, piezas de 200 gramos (flama), 0,20 pesetas.

Puede recargarse dos céntimos en kilo servido a domicilio.

Para el resto de la provincia, piezas de un kilo (candeal), 0,95 pesetas.

Queda terminantemente prohibido más modelaciones que las dos autorizadas.

Subproductos.—Salvado único: Zonas H. A., H. B. y H. D., 45,00 pesetas quintal métrico; Zona H. C., 44,25 pesetas quintal métrico, y Zona H. E., 44,00 pesetas quintal métrico. Residuos de limpia, 35,00 pesetas quintal métrico. Todo ello en fábrica y sin envase.

Valladolid, 28 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito por ciento diez mil ciento dieciséis pesetas con noventa y un céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por Capítulos y Artículos en el estado siguiente:

Artículos.	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I. — OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Servicios generales del Estado	»	1.000,00	1.000,00	
3.º	Deudas.	1.152,87	» /	1.152,87	
5.º	Pensiones.	»	3.000,00	3.000,00	5.152,87
	CAPÍTULO II. — REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	De la Diputación y Comisión	5.850,00	»	5.850,00	5.850,00
	CAPÍTULO VI. — PERSONAL Y MATERIAL				
1.º	De las oficinas	1.174,42	»	1.174,42	
2.º	De los Establecimientos provinciales	5.194,18	600,00	5.794,18	6.968,60
	CAPÍTULO VIII. — BENEFICENCIA				
1.º	Atenciones generales	»	600,00	600,00	
3.º	Hospitalización de enfermos	»	25.000,00	25.000,00	
4.º	Residencia provincial.	»	8.900,00	8.900,00	
5.º	Manicomio provincial	1.000,00	14.100,00	15.100,00	49.600,00
	CAPÍTULO IX. — ASISTENCIA SOCIAL				
2.º	Instituciones de carácter social	»	700,00	700,00	700,00
	CAPÍTULO XI. — OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
5.º	Reparación y conservación de carreteras provinciales	»	15.000,00	15.000,00	
9.º	Construcción de edificios provinciales.	4.744,53	»	4.744,53	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	14.800,91	»	14.800,91	34.545,44
	CAPÍTULO XVII. — DEVOLUCIONES				
2.º	Por otros conceptos	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO XVIII. — IMPREVISTOS				
1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	»	2.300,00	2.300,00	2.300,00
	TOTALES.	33.916,91	76.200,00	110.116,91	110.116,91

Valladolid, 2 de Noviembre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.996

Gallegos de Hornija

Durante los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se efectuará la recaudación, en período voluntario, del primer semestre del repartimiento de utilidades del presente año, por el recaudador don Severino Bolzoni Morchón, pudiendo hacer efectivas, sin recargo alguno, las cuotas respectivas en el domicilio del recaudador, en este pueblo, hasta el día 10 del mes de Diciembre próximo.

Gallegos de Hornija, 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 4.018

Laguna de Duero

Durante los días 8 y 9 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades.

Laguna de Duero, 30 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 4.016

Portillo

El día 8 del próximo mes de Noviembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas terceras del aprovechamiento de fruto de pino albar en los montes de éstos propios que se expresan:

A las diez, en Corbejón y Quemados, en 1.000 pesetas.

A las once, en Tamarizo Nuevo, en 1.000 pesetas.

A las doce, en Tamarizo Viejo, en 750 pesetas.

A las trece, en Llano de San Marugán, en 500 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en las subastas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 29 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Máximo Molpeceres.

299

Núm. 3.994

Tiedra

Los días 14 y 15 del próximo mes de Noviembre se cobrará el cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual por el recaudador don Antonio R. Royuela, en la Casa Consistorial, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Durante estos días y los diez primeros de Diciembre podrán satisfacer, sin recargo alguno, las cuotas; advirtiéndose que, pasado este plazo, incurrirán los morosos en apremio.

Tiedra, 28 de Octubre de 1940. El Alcalde, Casto Ortega.

Núm. 4.019

Velascálvaro

El día 8 de Noviembre próximo, durante las horas reglamentarias, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de utilidades del año actual, por el recaudador municipal.

Velascálvaro, 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.990

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en

esta Recaudación por débitos de territorial rústica y años 1935 al 1939, y pueblo de Cistérniga, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Epitecto Verdugo García.—Débito, 291,56 pesetas.

Una tierra en término de Cistérniga, al pago de Vega del Pinar, de superficie 11 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Alconila Gallegos; Sur, Ramón Astruga; Este, Epitecto Verdugo, y Oeste, Epitecto Verdugo.

Otra tierra en término de Cistérniga, al pago de Vega del Pinar, de superficie 35 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Alcolina Gallegos; Sur, Juana Alonso; Este, Epitecto Verdugo, y Oeste, camino real de Herrera.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, se le notifica por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en las tablillas de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa; y se le advierte que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el término de ocho días a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto.

Cistérniga, 17 de Agosto de 1940.—Arturo Salinas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial